

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 2 DE ABRIL DE 1913.

VALORES DEL ESTADO		CAMBIO DE MON.	VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título, Ptas.	Porcentaje 0/0	CAMBIO DE MON.
FECHA	0/0	0/0	FECHA	0/0			0/0
4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.							
11-12-911	85,20	Serie Y, de 50.000 pesetas nominales...	1-4-913	451,50	Banco de España.....	500	
23-3-912	85,10	» E, de 25.000 »	29-3-913	291,50	Compañía Arrend.ª de Tabacos	500	451,50 y 452,00
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 »	14-3-913	241,00	Banco Hipotecario de España..	500	292,60, 291,50 y 292,00
15-10-912	83,70	» O, de 5.000 »	16-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250	
29-1-912	80,80	» B, de 2.500 »	12-3-913	141,75	Banco Hispano-Americano....	500	
14-11-912	85,20	» A, de 500 »	31-3-913	123,00	Banco Español de Crédito.....	250	
23-10-912	85,00	» H, de 200 »	1-4-913	257,50	Unión Española de Explosivos.	100	258,00
23-10-912	85,00	» G, de 100 »	1-4-913	40,00	Socied. Gral. Azuc.ª Española. Preferentes.	500	40,25 y 40,00
2-3-912	84,85	En diferentes series.....	29-3-913	12,50	» » Ordinarias..	500	12,50
5 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)							
1-4-913	83,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	31-3-913	320,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
1-4-913	83,50	» E, de 25.000 »	30-10-912	68,50	La Papelera Española.....	500	
1-4-913	83,45	» D, de 12.500 »	24-2-913	82,00	Unión Alcoholar Española....	500	32,00
1-4-913	84,00	» O, de 5.000 »	31-7-910	89,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100	
1-4-913	84,05	» B, de 2.500 »	29-6-911	60,00	Sociedad de Chamberl.....	500	
1-4-913	86,55	» A, de 500 »	12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500	
1-4-913	88,00	» H, de 200 »	26-3-913	494,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475	
1-4-913	88,00	» G, de 100 »	12-3-913	524,00	Idem Norte de España.....	475	470
29-3-913	87,10	En diferentes series.....	1-4-913	465,75	R.º Español del Río de la Plata.		
A plazo.							
31-3-913	84,15	Fin corriente.....	31-3-913	102,45	Océanos del Banco Hipotecario.	500	100,45
4 POR 100 AMORTIZABLE							
24-3-913	93,60	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	31-3-913	81,50	Socied. Gral. Azuc.ª Española..	500	
24-3-913	93,60	» D, de 12.500 »	10-10-910	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	
25-3-913	93,60	» O, de 5.000 »	10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberl.....	500	
31-3-913	93,50	» B, de 2.500 »	21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	
1-4-913	92,85	» A, de 500 »	31-3-913	106,00	F. C. M. Z. A. Valladolid 4 Arba, Serie A.	500	
1-4-913	92,85	En diferentes series.....	10-3-908	102,00	Idem id., id. id..... » B.	500	
5 POR 100 AMORTIZABLE							
Al contado.							
31-3-913	100,90	Serie Y, de 50.000 pesetas nominales...	10-3-913	93,00	Idem id., id. id..... » C.	500	
1-4-913	101,95	» E, de 25.000 »	26-2-912	80,00	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.		
1-4-913	101,20	» D, de 12.500 »	26-2-912	79,25	» » » 1.ª serie.	475	
1-4-913	101,50	» O, de 5.000 »	28-2-913	79,50	» » » 2.ª serie.	475	
1-4-913	101,50	» B, de 2.500 »	28-2-913	79,50	» » » 3.ª serie.	475	
1-4-913	101,50	» A, de 500 »	28-2-913	79,30	» » » 4.ª serie.	475	
1-4-913	101,50	En diferentes series.....	29-3-913	73,65	» » » 5.ª serie.	500	
Ayuntamiento de Madrid.							
1-4-913	101,50		27-3-912	73,00	Obligaciones.....	100	
1-4-913	101,50		29-3-913	84,00	Idem por resultas.....	500	
1-4-913	101,50		14-3-913	93,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	
1-4-913	101,50		29-3-913	95,25	Cédulas para id. de id. en el extranjero.....	500	94,50
1-4-913	101,50		17-12-912	100,00	Diputación provincial de Madrid.		
1-4-913	101,50				Obligaciones.....	000	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	769,200
Idem fin corriente.....	50,000
Idem fin próximo.....	00,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	45,000
5 por 100 amortizable.....	562,000
Acciones del Banco de España.....	5,500
Idem del Banco Hipotecario.....	00,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	11,500
Anueareras.—Preferentes.....	25,000
Idem ordinarias.....	2,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	41,500

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADO

Esús, á la vista, total.....	3,000
Cambio medio.....	108,50

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Esús, á la vista, total.....	11,000
Cambio medio.....	27,30

Gaceta de Madrid. — Núm. 93 3 Abril 1913 Anexo núm. I. — Pág. 21

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Guadalajara, Odra y Avila (turno de Auxiliares).

Los señores opositores á dichas Cátedras se servirán concurrir el sábado, día 19 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, al salón de actos de la Escuela Industrial, de esta Corte (calle de San Mateo, número 5), á fin de dar comienzo los ejercicios.

En dicho acto, de comparecencia, presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante á juicio del Tribunal la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, del 11 al 18, ambos inclusive, de tres á cinco de la tarde, estará de manifiesto el Questionario en la Secretaría de aquel Centro docente, á disposición de los señores opositores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de Abril de 1912.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Vincenti.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de ascenso, con destino á las enseñanzas del sexto grupo de la Escuela Industrial de Madrid.

El Questionario para estas oposiciones (Electrotecnia) es el aprobado en Julio de 1912 por la Junta de Profesores de esta Escuela Industrial, el cual estará de manifiesto los días del 7 al 14, ambos inclusive, en la Secretaría de dicho Centro docente, á las horas de oficina.

La sesión de comparecencia de los señores opositores será el día 15, martes, á las tres de la tarde, como ya se anunció en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de Abril de 1913.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Vincenti.

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1898, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Roquetas á Alicum, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de 103.877,75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 5.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego, por separado, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á tir. sorteo entre las mismas.

Madrid, 28 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., entorado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Roquetas á Alicum, provincia de Almería, se comprometo á tomar á mi cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S-233

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 3 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del segundo trayecto del trozo 3.º de la sección de Sort á Estoual, en la carretera de Balaguer á la Frontera, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 247.750,11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 23 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en

CAMINOS

RELACION DE

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Pre-supuesto de la parte que abona directamente el Estado. Pesetas.	Pre-supuesto de contrata de la parte que se abonará con auxilio on mutúo que depositarán los Ayuntamientos. Pesetas.	Pre-supuesto de la parte que sirve de base á la subasta. Pesetas.	Plazo de ejecución. — Años económicos.	AÑO 1912		
						Por cuenta del Estado. — Pesetas.	Por cuenta del Ayuntamiento. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Baños	Hornachos á Puebla de la Reina y Palomas	69.482,93	34.296,93	103.779,86	2			

pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 12.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en todo á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 29 de Marzo de 1913.—El Director general, F. O., G. Velasco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del segundo trozo del trozo 3.º de la sección de Sortá Estani, de la carretera de Balaguer á la Frontera, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitida ó mejorada, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—231

CAMINOS VECINALES

Habiendo aparecido una errata en la publicación del importe del auxilio en metálico que deben abonar los Ayuntamientos interesados para la construcción del camino vecinal de Horrachos á Puebla de la Reina y Palomas (provincia de Badajoz), que debe ser de 84.296,93 pesetas en vez de 16.445,72 pesetas, se aplaza para el día 7 de Mayo la subasta de ejecución de sus obras, señalada para el día

22 de Abril, con las condiciones anunciadas en la GACETA del día 19 del mes actual, salvo las que constan en el estado que se acompañaba, que serán las que se consignan en el adjunto.

Madrid, 31 de Marzo de 1913.—El Director general, F. O., G. Velasco.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 29 de Marzo último para adjudicar en pública subasta la concesión del ferrocarril de Batanzos á Ferrol, ha dispuesto se celebre la subasta con arreglo al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de la mencionada fecha de 29 de Marzo pasado, á las tarifas aprobadas en la misma disposición y á las bases y modelo de proposición que siguen:

1.º Las Compañías ó particulares que soliciten la concesión del expresado ferrocarril acudirán á la subasta presentando al efecto sus proposiciones en el nota de la misma.

2.º Las proposiciones se harán en sobre cerrado y papel sellado de la clase 11.ª, consignando en la cubierta el número y firma de la entidad proponente.

A cada sobre de proposición acompañará, por separado, otro abierto que contenga el resguardo que acredite haber sido consignada en la Caja General de Depósitos la cantidad de 14.454,76 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto señalan las disposiciones vigentes.

3.º Regirá para esta subasta la Instrucción aprobada por Real orden de 19 de Marzo de 1852.

4.º El acto tendrá lugar el día 26 de Abril corriente, á las doce, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien éste delegue.

5.º La licitación versará, en primer término, sobre rebaja de tarifas, apelándose, en caso de rebaja igual en éstas, á la disminución del número de años de la concesión.

6.º En el Negociado de Concesión y Construcción del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto todos los días

laborables, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto de las obras, la GACETA en que se publique el anuncio de la subasta y el pliego de condiciones de la concesión.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., ó la Empresa... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril de Batanzos á Ferrol, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando las tarifas... (la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid, 2 de Abril de 1913.—El Director general, Zorita.

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regular la concesión del ferrocarril de Batanzos á Ferrol.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á adquirir el material móvil y de tracción en el plazo de tres años, contados desde la fecha en que se adjudique la concesión, pudiendo utilizar para la explotación durante ese plazo material usado igual ó diferente del propuesto, previa aprobación de la Superioridad.

Art. 2.º El concesionario se obliga asimismo á adquirir el material de explotación en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se adjudique la concesión.

Art. 3.º El concesionario deberá otorgar la escritura correspondiente ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se le adjudique la concesión, previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la línea.

Art. 4.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el concesionario consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del

VECINALES

SUBASTAS

ANUALIDADES

AÑO 1913			AÑO 1914			FECHA	FECHA	FECHA	
Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL	Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL	en que se celebrará la subasta.	en que se celebra la admisión de pliegos.	EN QUE TERMINA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas	Remitidos por correo, certificado, á la Jefatura de Obras públicas.
54.085,93	15.296,93	66.382,86	18.997,00	19.000,00	37.997,00	7 Mayo.....	7 Abril.....	2 Mayo.....	6 Mayo.

presupuesto de contrata, ó sean 144 547,64 pesetas.

Art. 5.º La fianza será devuelta al concesionario cuando haya sido adquirido todo el material y sea éste reconocido y aprobado por la Superioridad, debiendo formarse entonces un inventario detallado de dicho material, valorado con arreglo al cuadro de precios que sirve de base á esta subasta, y aplicando al presupuesto de contrata que resulte, la baja que se obtenga en la subasta, para fijar así el importe de todo el material aportado por el concesionario, á los efectos del artículo 3.º de la Ley de 22 de Noviembre de 1912.

Art. 6.º El material móvil y de tracción se fija como mínimo para toda la línea en:

Cuatro locomotoras.
Dos coches de primera.
Doce coches mixtos de primera y segunda.

Dos coches de segunda.
Cuatro coches de tercera.
Veinte vagones cubiertos.
Doce vagones de bordes altos.
Doce vagones de bordes bajos.
Ocho jaulas, y
Cuatro furgones.

Art. 7.º Si el tráfico de viajeros y mercancías exigiera en lo futuro aumento de material móvil y de tracción, se propondría dicho aumento á la Superioridad, y una vez concedida la autorización y adquirido el referido material, se haría el inventario y valoración correspondiente para incluirlo en el que se señala en el artículo 5.º de este pliego, á los efectos del artículo 3.º de la Ley de 22 de Noviembre de 1912.

Art. 8.º La explotación de la línea dará comienzo á los cuatro meses, contados desde la fecha en que se adjudique la concesión, previa la autorización que determina el artículo 24 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 9.º El concesionario se sujetará á las tarifas máximas vigentes de peaje y transporte en la línea de Palencia á la Coruña, que se incluyen en el proyecto, las cuales podrán ser objeto de la revisión que dispone el artículo 49 de la ley de Ferrocarriles y el 27 de su Reglamento, en la misma forma y época que las de dicha línea.

Art. 10. Disfrutará como subvención el concesionario de todas las obras ejecutadas en la línea y de los productos obtenidos en los cinco primeros años de explotación.

Art. 11. Pasados esos cinco años, se distribuirán anualmente los productos líquidos de la explotación en partes proporcionales á los importes de las obras ejecutadas y del material móvil de tracción y de explotación objeto de esta subasta, y se harán cargo de ellas, respectivamente, el Estado y el concesionario.

Art. 12. El importe de las obras ejecutadas por el Estado á que se refiere el artículo anterior asciende aproximadamente á 10.621.399,93 pesetas.

Esta obra se determinará de un modo exacto para el prorrateo de los beneficios antes de finalizar el año quinto de la explotación, en vista de los resultados que arrojan las contrataciones de obra aún pendiente de liquidación definitiva.

Art. 13. A los efectos del artículo 3.º de la ley de 22 de Noviembre de 1912, el Estado se reserva el derecho de inspeccionar la recaudación de los productos del ferrocarril y de comprobar sus resultados, determinándose por el Ministerio de Fomento la forma en que el concesionario ha de dar cuenta de dichos ingre-

sos y los justificantes que los hayan de acompañar, y fijándose, al finalizar el quinto año de la explotación, los gastos anuales de la misma en relación con los productos brutos por medio de una fórmula de dos ó tres términos, semejante á las que se emplean en los ferrocarriles secundarios, propuesta por el concesionario y aprobada por la Superioridad, teniendo en cuenta el resultado que arrojan los datos estadísticos de la explotación en los cinco primeros años.

Art. 14. Los gastos de conservación y reparación de todas las obras y del material de todas clases se considerarán incluidos entre los gastos de explotación á que se refiere el artículo anterior.

Art. 15. La liquidación de las cantidades que el concesionario debe abonar al Estado al hacer el reparto de beneficios á que se refiere el artículo 3.º de la ley de 22 de Noviembre de 1912, como consecuencia de los resultados de la explotación de cada año, se practicará por la División de Ferrocarriles, con audiencia del concesionario, durante el mes de Enero inmediato, teniendo en cuenta las observaciones de aquél y los datos relativos á los productos brutos de la anualidad anterior, que deberán obrar en poder de la División como resultado de su inspección.

La División de ferrocarriles expedirá, bajo su responsabilidad, un certificado de los resultados de la liquidación, y la remitirá durante dicho mes de Enero al Ministerio de Fomento, que, previo su examen y aprobación, si procede, pasará aviso al Ministerio de Hacienda de la cantidad que el concesionario, dentro del primer trimestre, debe ingresar en el Tesoro.

Las liquidaciones relativas á las fracciones de año que puedan resultar, se practicarán, la primera vez, por el período transcurrido desde el comienzo de la explotación hasta 31 de Diciembre siguiente, y la última desde 1.º de Enero hasta la fecha en que caduque la concesión, realizándose la liquidación en este segundo caso durante el mes siguiente.

Art. 16. El concesionario queda obligado á no interrumpir el servicio, á no ser por causas de fuerza mayor, y á entregar el camino en buen estado de servicio al término de la concesión.

Art. 17. El concesionario se obliga á transportar gratuitamente á los presos y penados, á cuyo fin, si es necesario, dispondrá el material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los Ministerios de Guerra y Gobernación.

Art. 18. El concesionario se obliga á transportar gratuitamente por los trenes ordinarios los pliegos y cartas que constituyen la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes necesarios para repartirla.

Para este objeto se reservará en cada tren, si es necesario, un carruaje cuya forma y dimensiones determinará la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 19. Caducará esta concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye en fianza de que habla el artículo 4.º de este pliego de condiciones en el plazo estipulado.

2.º Si no da comienzo la explotación y se adquiere el material móvil y de tracción en los plazos marcados en los artículos 8.º y 1.º de estas condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados en la forma que previenen los artículos 29 y 30 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877;

3.º Si se interrumpiera total ó parcialmente el servicio público, en cuyo caso se procederá conforme lo determinado en el artículo 87 de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y el 31 del Reglamento para la aplicación de la ley de 23 de Noviembre de 1877;

4.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese asimismo declarada en quiebra ó disuelta por resolución judicial ó administrativa.

Art. 20. En los diez años que precedan al término de esta concesión el Estado tendrá el derecho de retener la parte de los productos líquidos de la explotación que correspondan al concesionario y emplearlos en la conservación del ferrocarril, si no hubiere cumplido con este deber.

Art. 21. Al expirar el plazo de la concesión, hará el concesionario la entrega de este ferrocarril con todo su material al Estado, en los términos prevenidos en los artículos 26 y 27 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 22. El concesionario formará los Reglamentos necesarios para el buen servicio de administración y explotación de esta línea, sometidos á la aprobación del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotación ó á las relaciones del público con la entidad concesionaria.

Art. 23. El Ministerio de Fomento ejercerá por medio de sus agentes la inspección y vigilancia que le corresponde por la Ley, tanto en la parte facultativa como en la administrativa, debiendo la empresa concesionaria dar cumplimiento á las órdenes que los expresados agentes le comuniquen dentro de sus atribuciones y según las disposiciones que rigen en la materia.

Art. 24. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad; se otorga con sujeción á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, fechas 24 de Mayo y 8 de Septiembre de 1878; á la ley especial de 22 de Noviembre de 1912; á la tarifa adjunta de precios máximos de peaje y transporte, y por último, á las demás disposiciones de carácter general que se dicten en materia de ferrocarriles.

Art. 25. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y estará sujeta á las leyes sobre el contrato de obreros y de protección á la producción nacional.

Madrid, 29 de Marzo de 1913.—Aprobado por S. M., Villanueva.

Ley que se cita.

«Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

«A todos los que la presente vieran y entendieren, saber: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

«Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para anunciar la subasta de la concesión del ferrocarril de Betanzos á Ferrol, con la obligación por parte del concesionario, de adquirir el material móvil y de tracción necesario para una buena explotación. El Ministro de Fomento formulará las condiciones de esta subasta y cantidad de material que ha de tener la línea.

«Art. 2.º Disfrutará como subvención el concesionario de todas las obras ejecutadas en la línea, y de los productos obtenidos en los cinco primeros años de la explotación.

«Art. 3.º Pasados esos cinco años, se distribuirán anualmente los productos

líquidos de la explotación en partes proporcionales á los importes de las obras ejecutadas y del material móvil y de tracción, y se harán cargo de ellos, respectivamente, el Estado y el concesionario.

»Art. 4.º Si se declarase desierta esta subasta ó las proposiciones no fueran admisibles, se autoriza al Gobierno para

sacar á concurso el arrendamiento del material y de la explotación en condiciones análogas á como se ha verificado en el ferrocarril de Avila á Salamanca, sección de Salamanca á Peñaranda de Braçamonte.

»Por tanto:
»Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás

Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticos de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1912.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.»

TARIFAS DE GRANDE Y PEQUEÑA VELOCIDAD

DESIGNACIÓN DE LOS TRANSPORTES	UNIDAD DE PERCEPCIÓN POR KILÓMETRO RECORRIDO	GRAN VELOCIDAD	PEQUEÑA VELOCIDAD
		Posetas.	Posetas.
Viajeros primera clase.....	Por asiento.....	0,10	»
Idem segunda ídem.....	Idem.....	0,075	»
Idem tercera ídem.....	Idem.....	0,045	»
<i>Excesos de equipajes.</i>			
De 0 á 50 kilogramos.....	Por cada 10 kilogramos.....	0,0125	»
Pasando de 50 ídem.....	Idem.....	0,0075	»
<i>Perros.</i>			
Por cabeza y kilómetro.....	Por cabeza y zona de 25 kilogramos..	0,50	»
<i>Encargos.</i>			
De 0 á 50 kilogramos.....	Por cada 10 kilogramos.....	0,0125	»
Pasando de 50 ídem.....	Idem.....	0,0075	»
Géneros frescos, pescados y otros comestibles.....	Por cada 1.000 kilogramos.....	0,475	»
<i>Metálico y valores.</i>			
(Véase la tarifa especial número 1 de metálico y valores, aplicable á todas las líneas de la Compañía del Norte.)			
Transportes fúnebres.....	Por cada féretro.....	1,00	»
Trenes especiales.....	Por tren.....	10,00	»
<i>Mercancías.</i>			
Primera clase.....	Por cada 1.000 kilogramos.....	0,325	0,1625
Segunda ídem.....	Idem.....	0,275	0,1375
Tercera ídem.....	Idem.....	0,25	0,125
<i>Carruajes.</i>			
Con una testera.....	Por carruaje.....	0,495	0,2475
Con dos testeras.....	Idem.....	0,60	0,30
<i>Ganados.</i>			
Primera clase.....	Por cabeza.....	0,20	0,10
Segunda ídem.....	Idem.....	0,075	0,0375
Tercera ídem.....	Idem.....	0,05	0,025
Por vagón completo.....	Por vagón.....	1,00	0,050
<i>Material móvil de ferrocarriles que circule sobre sus ruedas.</i>			
Locomotoras que no arrastren convoy, tenders, carruajes y vagones vacíos.....	Por cada 1.000 kilogramos.....	0,325	0,1625

OBSERVACIONES

1.ª Bajo el nombre de carruajes con dos testeras se comprenden los omnibus, diligencias, carros, carretas, galeras, carros de mudanza, furgones y demás vehículos destinados al transporte de géneros y mercancías.

2.ª Los ganados comprendidos en las tres clases son:

Primera clase. Bueyes, vacas, toros mansos, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.

Segunda clase. Terneros y cerdos caudados.

Tercera clase. Carneros, corderos, ovejales, cabras y cerdos de cría ó lechones.

3.ª Las procedencias y destinos de Ferrol disfrutarán de los beneficios de la rebaja del 20 por 100 en todos los transportes que la ley de 19 de Diciembre de 1879 y Real orden de la misma fecha se conceden á las procedencias y destinos de Coruña y Vigo.

4.ª Si tuviere que dar posesión esta línea se aplicarán los precios que para el mismo tiene la línea férrea de Palencia á la Coruña.

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetros sin tener en consideración las fracciones

de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conced

rebaja en estas parcelas si uno ó á muchos de los que hacen merced, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indígenas no estarán sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales ó otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rebasar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y por transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000.

No se comprenden en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el peso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlos también durante dos meses á todas las que lo pidan.

8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estubo expresados en esta tarifa, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al platinillo de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que peso aisladamente menos de 50 kilogramos cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesas á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la Empresa.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios.

Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los aparcaderos y estacionos del camino de hierro.

11. Los que mandan ó reciben las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión

de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la Comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los militares ó marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por el y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que viajen en cuerpo, no pagarán más que la cuarta parte de tarifa por el y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Habiendo presentado en este Gobierno el Doctor D. Eduardo G. Garcia, los documentos exigidos por el artículo 6.º del Reglamento de aguas de 12 de Mayo de 1874, suplicando se declare de utilidad pública las aguas minero medicinales que emanan de los manantiales del Gargantón y del Piorralón, situados en el monte Pinar de la Barranca, perteneciente á los propios del pueblo de Navacerrada, cumpliendo lo dispuesto por el texto legal antes citado.

He acordado conceder un plazo de treinta días, que empezará á contar desde el día siguiente á la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, para presentar en este Gobierno las reclamaciones que se estimen oportunas.

Madrid, 29 de Marzo de 1913.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo. P—1364.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Martorell.

Contribución territorial urbana. Año 1912.

D. Juan Claramunt y Coñache, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de San Feliú de Llobregat.

Hago saber: Que en méritos de expediente individual de apremio que me halla instruyendo en este pueblo por el concepto y año expresado contra D. Miguel Pujol, á cuyo nombre van exteñidos los recibos taxativos de la Contribución á él afectante, por hallarse la finca inscrita en el Registro de la Propiedad del partido á nombre de tercera persona, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Previdencia.—Vistas las anteriores diligencias, y resultando que la finca

por que tributa D. Miguel Pujol consta en la actualidad inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre de D. Salvador Pujol Almirall, se declara á éste responsable del descubierto, á tenor de lo que dispone el artículo 218 de la Ley Hipotecaria, y se acuerda hacerle saber que si en el plazo de cinco días que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 no comparece en las Oficinas de esta Agencia á satisfacer la suma de cinco pesetas 34 céntimos que es en deber por Contribución territorial urbana, correspondiente al año 1912, se procederá á lo que haya lugar.

«Notifiquese esta providencia en forma á D. Salvador Pujol Almirall.»

Y por hacer referencia la providencia transcrita al D. Salvador Pujol Almirall, como tercer poseedor de la finca que tributa á nombre de D. Miguel Pujol, y resultar qué el paradero desconocido, sino constar que tenga en la localidad persona alguna que legalmente lo represente ante la Hacienda, con sujeción á lo que determina el apartado 4.º del artículo 112 de la vigente Instrucción, se la notifica por medio de edictos, que se publicarán en los Estrados de la Casa Capitular, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, requiriéndole para que dentro del término de cinco días siguientes las costas por dicha Contribución y edictos, ascendientes á cinco pesetas 34 céntimos.

Martorell, 12 de Marzo de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Juan Claramunt P—1293

Recaudación de Contribuciones de la zona de Pinarejo.

D. Julián Esteso Rubio, Recaudador auxiliar por Contribuciones en el pueblo de Pinarejo.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Angustias Font de Mora, por débitos de Contribución territorial de que ya llevo conocimiento por notificaciones anteriores, se dictó, con fecha 20 de Diciembre último, la siguiente

«Previdencia.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la según la licitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 las fincas embargadas á D. Angustias Font de Mora, declarada por el concepto de raíces, notificándose esta providencia detallándose las fincas que han de ser adjudicadas.»

Detalle de las fincas adjudicadas á la Hacienda:

	Pesetas.
Primera de los anuncios, sita en el paraje Los Billares, de haber dos fanegas tres celemines y dos cuartillos....	315,07
Segunda de los anuncios, en el paraje de Quintanar, de haber ocho fanegas dos celemines y dos cuartillos.....	1.401,15
Tercera de los anuncios, en el paraje de la anterior, de haber cinco fanegas siete celemines y un cuartillo.....	1.208,98
Cuarta de los anuncios, en el paraje de las dos anteriores, de haber una fanega once celemines y dos cuartillos.....	400,89
TOTAL DE LA ADJUDICACION.....	2.326,09

Y no habiéndose publicado el anuncio remitido á la Tesorería de Hacienda en 20 de Diciembre, se reproduce éste y se remite por triplicado á dicha Tesorería, á fin de que sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la referida Instrucción de apremios.

Pinarejo, 18 de Febrero de 1913.—El Agente, Julián Esteso. P—1173

D. Julián Esteso Rubio, Recaudador auxiliar de Contribuciones en el pueblo de Pinarejo.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Ramón Plaza Pluaga, por débitos de Contribución territorial de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Habiendo resultado cierta la subasta de las fincas embargadas en este expediente según consta en el acta que antecede, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se adjudican á la Hacienda pública por el valor de las dos terceras partes del tipo que sirvió de base en la primera licitación; dictándose las fincas adjudicadas y notifíquese esta providencia al deudor.»

Detalle de las fincas adjudicadas á la Hacienda:

	Pesetas.
Tierra en la Hoz, de tres fanegas, nueve celemines y tres cuartillos.....	119,98
Otra en Juan de Haro, de ocho celemines.....	24,30
Otra en sonda de San Isidro, de tres celemines y un cuartillo.....	14,94
Otra en los Caizones, de cuatro fanegas y tres celemines....	309,96
Otra en el Rincón, de una fanega y tres cuartillos.....	66,50
Otra en Tal de Arroba, de dos fanegas y siete celemines....	74,40
Otra con 42 olivas, en Higuera Sarabanda, de cuatro celemines.....	62,40
Otra con 16 olivas en Castilla de la Hoz, de dos celemines y un cuartillo.....	33,07
Otra con 21 olivas en Castilla de la Hoz de cuatro celemines y un cuartillo.....	69,43
Otra en Castilla de la Hoz, de dos fanegas y un cuartillo....	860,06
Otra en la Hoz, de tres celemines y un cuartillo.....	33,07
Otra en Juan de Serrano, de seis celemines y tres cuartillos....	87,92
Otra olivar en el Arenal, de cuatro celemines y un cuartillo..	37,98
TOTAL.....	1.293,89

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Pinarejo, 18 de Febrero de 1913.—El Agente, Julián Esteso. P—1172

Agencias ejecutiva de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra los herederos de D. Pedro Cabrera Castro, por débitos de Contribución rústica y urbana, de que ya tienen conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que en la subasta celebrada en 2 de Enero á título fué rematada la finca embargada en este expediente, según se detalla en la providencia de adjudicación unida al mismo:

«Visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procedase al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario D. Enrique Sánchez Oñate, vecino de esta villa, cuyo acta tendrá lugar tres días después de insertada ésta en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

«Notifíquese al deudor ó sus causahabientes, haciéndoles saber que si no comparecen á verificar el otorgamiento, se hará de oficio por el que suscribo y se consignará en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro de la Propiedad á favor de la Hacienda.»

Y siendo los herederos del deudor de domicilio ignorado, se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de dicha Instrucción.

San Clemente, 15 de Febrero de 1913.—El Agente, Alfonso Gosálbez. P—1177

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente:

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Vicente Cañadas (mayor), herederos por débitos de Contribución territorial de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Visto el acta que antecede, y siendo admisibles las proposiciones hechas por Joaquín Alarcón Saliz, para la finca segunda de los anuncios, por la que ofrece 61 pesetas y 15 céntimos; la de Jesús Paños Turner, para la finca primera de los anuncios, por 134 pesetas y 93 céntimos; la de Sergio Torrecilla Villanueva, para la finca cuarta de los anuncios, por 14 pesetas y 13 céntimos; la de Eugenio Molero Casamayor, para la finca tercera de los anuncios, por 56 pesetas y 93 céntimos, y la de Agustín Lapeña Sevilla, para la finca quinta de los anuncios, por 126 pesetas y 13 céntimos, cuyos importes cubran el tipo legal, y visto lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se adjudican á los expresados licitadores las fincas relacionadas, requiriéndoles para que en el acto ingresen las diferencias entre los depósitos constituidos y precios de las adjudicaciones.

«Notifíquese esta providencia al deudor ó sus causahabientes.»

Y siendo los herederos del deudor de domicilio ignorado, se les notifica por medio del presente, que por triplicado se

remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que pueda ser insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

San Clemente á 15 de Febrero de 1913. El Agente, Alfonso Gosálbez. P—1180

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

Contribución urbana.—Años 1911 y 12.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Rufino Torán Montes, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 14 del actual, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Rufino Torán Montes, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas, causadas, procédase inmediatamente á la trabá de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribo de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de duplicios á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una casa en Toledo, calle del Pozo Amargo, números 21 antiguo y 51 moderno; lind: derecha, otra números 22 antiguo y 53 moderno; izquierda, la del 20 antiguo y 49 moderno, y espalda, otra de D. Mariano Rueda.

En Toledo á 22 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Mateo H. Rojo. P—1320

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aldaldía Constitucional de Castriño de Don Juan.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Ezequiel Miguel Gangoso, hijo de Miguel y Guadalupe, natural de esta villa, correspondiente al alistamiento de este año sin haberse recibido los documentos de talla y reconocimiento, por este Ayuntamiento, se lo ha declarado prófugo con imposición de costas que se causen.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza á dicho mozo para que se presente ante este Ayuntamiento ó á la Comisión mixta, rogando á las Autoridades, Guardia Civil y demás empleados, procedan á la busca y captura de dicho mozo.

Castriño de Don Juan, 25 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Mariano Niño.

M—1360

Aldaldía Constitucional de Lantadilla.

En virtud de no haber comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados el mozo José Fernández González, hijo de Fidel y de Gregoria, número 4 del sorteo del actual Reemplazo, ni recibido los certificados que justifique

haber hecho uso del derecho que le concede el artículo 103 de la ley de Reclutamiento vigente, esta Corporación de mi presidencia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 157 de la Ley, ha instruido el oportuno expediente y le ha declarado prófugo, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

Por tanto, se le cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía, á las diez procedentes, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes procuren sea capturado el sujeto referido, y en su caso, ordenar la conducción de él ante esta Alcaldía ó la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Lantadilla á 25 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Cenón Lantada. M—1353

Alcaldía Constitucional de Lerma.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos del actual Reemplazo, no obstante haber sido citados en legal forma, se les ha instruido expediente, con sujeción á las disposiciones del artículo 157 de la ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912 y 50 y siguientes de las Instrucciones para su ejecución, de 2 de Marzo siguiente, y, por sus resultados, les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tener de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Mozos que se citan.

Pablo Sanz Cendrero, hijo de Pedro y de María.

Valeriano Linares Revilla, de Liborio y Dominics.

Martin Ortega Romero, de Eusebio y María.

Nicolás Sáez Gil, de Leandro y Basilio.

Fausto Quintanilla Orcajo, de Adrián y Petra.

Tomás Ibeas Domínguez, de Victoriano y Pilar.

Valentín García Solera, de Marcelino ó Isabel.

David Autón Santillán, de Gregorio y Tomasa.

Lorma, 31 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Víctor Carpintero. M—1359

Alcaldía Constitucional de Torquemada.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del año actual, el mozo Mariano Pato Rodríguez, número 4 del sorteo, hijo de Francisco y de Teresa, no obstante haber sido citado para dicho acto por medio de

la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, el Ayuntamiento que presido, en sesión del 26 del actual, acordó declarar prófugo según disponen los artículos 101 y 157 de la ley de Reemplazos vigente; en tal concepto se le cita y emplaza por el presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca ante mi autoridad ó ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez intereso á todas las Autoridades la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de expresado mozo.

Torquemada, 27 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Lorenzo García. M—1356

Alcaldía Constitucional de Villalcázar de Sirga.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Andrés Aedo del Río, hijo de Nicanor y Manuela, perteneciente al Reemplazo actual, ha sido condenado al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción; en su consecuencia, se intereso á las Autoridades y Guardia Civil lo pongan, caso de ser habido, á disposición de esta Alcaldía, á fin de ser remitido á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villalcázar de Sirga, 28 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Fausto Saldaña. M—1362

Alcaldía Constitucional de Villafranca.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, del Reemplazo actual el mozo Juan González Martínez, hijo de Antonio y Feliciano, natural de Gabonera, en este distrito municipal, número uno del sorteo, á pesar de haber sido citado con arreglo á la Ley, se ha instruido el correspondiente expediente, y de su resultado, el Ayuntamiento le ha declarado prófugo. En su virtud, por el presente se cita, llama y emplaza á referido mozo para que comparezca ante la Comisión mixta de la provincia, y de no hacerlo, ruego á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y de ser habido, le pongan á disposición de esta Alcaldía.

Villafranca, 30 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Emeterio González. M—1361

Alcaldía Constitucional de Villalengua.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Isidoro Pezúa Peza, hijo de Tomás y de Inocencia, número 7, del actual Reemplazo; Constantino Martínez García, hijo de Niceto y de Mariana, número 8, del mismo Reemplazo, y Juan del Valle Pezo, hijo de Mariano y Cecilia, número 12, del actual Reemplazo, no obstante haber sido requeridos en las personas de sus padres, el Ayuntamiento acordó declararles prófugos en cumplimiento de lo establecido en la vigente ley de Quintas, y al efecto se les cita y emplaza por el presente edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que comparezcan ante mi autoridad ó ante la Comisión Mixta provincial, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo intereso á todas las Autori-

dades la busca y captura de citados mozos y remisión á esta Alcaldía por su presentación ante la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Villalengua, 20 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Gonzalo Cuadrado. M—1357

ANUNCIOS OFICIALES

Eléctrica de Guadalajara.
SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Administradores, por depósitos necesarios.....	20.000,00
Deudores morosos.....	100,00
Gastos de Establecimiento..	258.632,38
Fianzas.....	120,00
Acciones en cartera.....	40.000,00
Gastos de Establecimiento del Salto de Auñón.....	1.005.467,35
Caja y Administración de Guadalajara.....	16.032,24
Créditos pendientes ó impuestos por cobrar.....	22.160,56
Almacén.....	23.696,93
Varios deudores.....	3.903,70
	1.383.113,16

PASIVO

Capital.....	1.000.000,00
Depósitos de Administradores.....	20.000,00
Pérdidas y Ganancias.....	92.280,88
Fondo de reserva.....	19.532,46
Depósito de operarios.....	322,50
Amortización.....	17.675,11
Acreedores varios.....	238.302,21
	1.383.113,16

Aprobado en Junta general de socios de 30 de Marzo de 1913.—Por el Consejo de Administración: El Director Gerente, Claudio González.

Acordado en Junta general el pago del 6 por 100 de dividendo por el ejercicio social de 1912, se pone en conocimiento de los señores Accionistas, que podrán hacerlo efectivo previa presentación del cupón número 4 en el domicilio social, paseo de la Castellana, número 16, todos los días laborables de cinco á siete de la tarde.

Madrid, 31 de Marzo de 1913.—Claudio González. X—690

Sociedad anónima minera Nieves.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos, el Consejo de Administración convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Bola, número 8, tercer derecha.

Para tener derecho á asistir á la expresada junta es preciso depositar en los lugares que á continuación se detallan, por lo menos veinte acciones de esta Sociedad ó resguardo de su depósito en Banca. En Madrid: domicilio social.

En París: Delegación de la Sociedad, 38 bis, rue Chateaufort.

Madrid, 29 de Marzo de 1913.—El Presidente, José R. de Rivas. X—703

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Marzo de 1913.

ACTIVO	29 Febrero 1913.	31 Marzo 1913
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.030,00
Caja y Banco de España.....	3.457.819,17	2.713.632,73
Cartera de efectos.....	4.725,35	2.221,35
Idem de valores.....	19.440.551,93	22.357.210,52
Préstamos hipotecarios.....	161.908.830,37	161.319.362,78
Idem á corto plazo. (Arts. 7.º y 8.º de los Estatutos).....	3.129.500,00	3.277.000,00
Idem á Corporaciones.....	571.331,87	568.927,72
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.659,19	2.541.659,19
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	2.156.820,53	1.840.782,51
Préstamos sobre valores y dobles.....	12.176.918,75	10.409.886,25
Créditos sobre valores.....	1.938.746,04	2.217.639,34
Fincas del Banco procedentes de secuestros.....	846.253,49	896.224,78
Idem del Banco vendidas á plazos.....	572.689,48	569.633,53
Varios.....	1.485.250,61	1.741.138,87
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.464.852,50	2.121.997,46
Cuentas corrientes.....	113.561,01	92.281,93
<i>Gastos generales.</i>		
Ejercicio de 1913.....	92.051,80	128.138,57
Valores nominales en depósito.....	232.872.608,34	231.585.774,35
TOTAL PESETAS.....	472.282.204,06	474.896.597,92
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	4.677.177,56	4.677.177,56
Idem especial.....	50.000,00	50.000,00
Cédulas hipotecarias.....	161.024.685,79	164.814.685,79
Varios.....	1.941.273,22	1.739.812,91
Cuentas corrientes.....	11.038.986,55	10.992.490,66
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	3.206,78	3.789,44
Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias.....	2.698.833,33	3.394.100,00
Idem y amortización por pagar.....	1.103.650,25	1.087.105,50
Efectos á pagar.....	6.042,69	5,00
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	4.363.464,41	4.509.884,50
<i>Ganancias y Pérdidas.</i>		
Remanente de años anteriores.....	645.014,94	645.014,94
Ejercicio de 1912.....	1.263.222,77	1.263.222,77
Ejercicio de 1913.....	529.097,53	722.234,50
Acreedores por valores nominales en depósito.....	232.872.608,34	231.585.774,35
TOTAL PESETAS.....	472.282.204,06	474.896.597,92

S. E. á O.—Madrid, 31 de Marzo de 1913.—El Jefe de la Contabilidad general, Juan M. Gómez.—V.º B.º—J. de Laiglesia. X—699

Sociedad general del Puerto de Pasajes.

Balanza en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Obras de puerto.....	9.485.243,57
Terrenos ganados al mar, á estimar.....	2.208.994,13
Obras y servicios de explotación.....	549.312,01
Material de obras.....	293.021,57
Idem de explotación.....	8.655,51
Mobiliario.....	215.000,00
Gastos de primer establecimiento.....	700.000,84
Primas de reembolso á 15.400 obligaciones primera emisión, convertidas ó amortizadas.....	15.725,00
Idem 1.ª á 1.149 idem segunda id., en circulación.....	243.646,00
Idem de conversión á obligaciones primera emisión 5 por 100.....	304.540,32
Fondos disponibles en Caja y Bancos.....	383.668,50
Valores á por 100 interior.....	51.000,00
Obligaciones á por 100 primera serie en cartora, 102.....	467.500,00
Idem id. segunda idem id., 935.....	63.424,92
Cuentas corrientes deudoras.....	14.939.725,77
PASIVO	
Capital: acciones 6.430, á 500.....	3.215.000,00
Obligaciones á por 100 primera serie emitidas, 15.462.....	7.726.000
Menos:	
814 Obligaciones amortizadas de 1903 á 1912....	407.000
Mitad de 11 Obligaciones á amortizar en 1913...	25.000
	432.000
Obligaciones á por 100 segunda serie emitidas, 2.400.....	1.200.000
Menos:	
127 Obligaciones amortizadas de 1903 á 1912....	63.560
Mitad de 16 Obligaciones á amortizar en 1913..	4.000
	67.560
Obligaciones 5 por 100 segunda emisión emitidas, 2.000....	1.000.000
Menos 851 anuladas.....	425.500
	574.500,00
814 Obligaciones á por 100 primera serie amortizadas de 1903 á 1912.....	407.000
Mitad de 100 Obligaciones primera serie á amortizar en 1913.	25.000
127 Obligaciones á por 100 segunda serie amortizadas de 1903 á 1912.....	66.500
Mitad de 16 Obligaciones segunda serie á amortizar en 1913.	4.000
	499.500,00
Obligaciones 5 por 100 primera emisión amortizadas, 513.....	271.500,00
Capones pendientes y Obligaciones á reembolsar.....	204.055,00
Cuentas corrientes acreedoras.....	61.929,30
Reservas hechas hasta la fecha.....	1.337.530,69
Beneficios del ejercicio 1912.....	349.210,78
	14.939.725,77

Pasajes, 31 de Diciembre de 1912.—El Secretario general, Pedro Navarro.—Visto bueno.—El Presidente, José de Itarte. X—702

La Unión Alcoyana.
COMPañA DE SEGUROS, A PRIMIA FIJA
Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 1912.

Sección de Accidentes.	
PÉRDIDAS	Pesetas.
Indemnizaciones por 518 accidentes.....	17.984,29
Gastos de farmacia.....	1.914,60
Honorarios Médicos.....	3.323,50
Derechos del Asesor general de las Compañías de seguros.....	675,00
Comisiones Inspector, Agentes, Cobrador y personal de oficinas.....	4.877,46
Contribuciones.....	191,62
Estancias de Hospital.....	510,25
Honorarios á los Sres. Consejeros.....	970,84
TOTAL PÉRDIDAS....	30.452,56
GANANCIAS	
Cobrado por primas de seguros.....	20.190,75
Idem por aumentos en primas.....	11.831,99
Idem por pólizas.....	86,00
Idem por 18 seguros nuevos.....	403,75
TOTAL GANANCIAS... ..	32.512,49
DIFERENCIA.....	2.063,93

Alcoy, 31 de Diciembre de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, Domingo Espinós.

Balances de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO		Pesetas.
Caja. Existencia en efectivo..	165.944,40	
Valores públicos:		
Títulos del 4 por 100 interior, pesetas 230.000, su coste.....	216.801,30	
Títulos del 4 por 100 interior (reserva técnica) pesetas 14.900, su coste.....	11.140,78	
Cédulas hipotecarias, valor nominal pesetas 150.000, su coste.....	159.777,10	
Material bomberos. Su valor.....	13.030,00	
Prop. casa Círculo Cat.º		
Saldo deudor.....	38.468,00	
Casa Círculo Católico:		
Dece participaciones.....	1.050,00	
Excmo. Ayuntamiento:		
Saldo deudor.....	2.000,00	
SUMA.....	599.414,56	
PASIVO		
Capital. Valor de 1.000 Acciones.....	250.000,00	
Fondo de reservas:		
Saldo de años anteriores en la sección de Incendios..	219.800,21	
Saldo de años anteriores en la sección de Accidentes..	41.531,19	
A riesgos en curso.....	21.398,47	
Pérdidas y Ganancias:		
Beneficios realizados en 1912 sección de Incendios..	35.120,73	
Beneficios realizados en 1912, sección de Accidentes.....	2.063,93	
SUMA.....	599.414,56	

Alcoy, 31 de Diciembre de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, Domingo Espinós.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 1912.

Sección de Incendios.		Pesetas.
DEBE		
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo....	39.491,64	
Gastos de Administración del ejercicio.		
Gastos de producción.....	7.322,51	
Idem generales.....	8.295,01	
Contribuciones é impuestos..	5.962,47	
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1912.		
Reserva de riesgos sobre primas en curso, sin ninguna deducción, porque no hay porción reasegurada.....	21.398,47	
Saldo acreedor.	35.120,73.	
PESETAS.....	117.550,83	

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior.	
Reservas de riesgos sobre primas en curso, sin ninguna deducción, porque no hay porción reasegurada.....	21.040,22
Primas del ejercicio netas de anulaciones y ristornos....	72.051,61
Productos de los fondos invertidos.	
Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	15.342,75
Cobrado por arrendamiento de la casa Círculo Católico.	1.880,00
Intereses de la cuenta corriente con los Sres. Hijos de Rigoberto Albers.....	5.216,05
Beneficios resultantes por otros conceptos.	
Subvención del Excmo. Ayuntamiento por extinción de incendios.....	2.000,00
PESETAS.....	117.550,83

Alcoy, 31 Diciembre de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración Domingo Espinós. X—693

MUSCARRA
SECCIÓN DE SEGUROS DE LA AGRÍCOLA
Balances en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO		Pesetas.
Crédito contra los Accionistas, por la parte no desembolsada del capital suscrito.....	750.000,00	
Crédito contra los Accionistas, por dividendo pasivo.....	4.175,00	754.175,00
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....		153.018,05
Valores mobiliarios.—Fondos públicos del Estado español:		
Bonos matutinos vlds.....	513.945,30	
Reservas riesgos en curso.....	63.462,50	577.407,80
Anticipos sobre pólizas del ramo vida.....		14.528,15
Mobiliario.....		4.050,00
Reservas de reaseguros á cargo de las Compañías reaseguradoras.....		242.551,80
Saldo activo de las cuentas con las Agencias.....		32.748,87
Saldo activo de las Delegaciones de ganado.....		7.307,60
Comisiones descontadas del ramo vida:		
Procedentes de 1903 y anteriores.....	12.510,53	
Idem de 1909.....	8.589,70	
Idem de 1910.....	10.568,50	
Idem de 1911.....	2.529,17	34.147,90
Deudores diversos:		
Intereses vencidos.....	8.895,00	
Primas del ramo vida vencidas y pendientes de cobro. . .	6.314,60	
Idem id. ganados idem id.....	119.027,89	
Otros deudores.....	478,60	132.715,09
Pérdidas del ramo vida.....	8.523,19	
		1.966.169,46
PASIVO		
Capital social suscrito.....	1.000.000,00	
Fondo de reserva.....	13.114,78	
Reservas matemáticas de primas de ramo vida (sin dotación de la porción reasegurada).....	491.448,35	
Reservas para siniestros vida pendientes de pago.....	5.000,00	
Reserva del ramo de ganados para riesgos en curso.....	46.239,77	
Reservas para siniestros de ganados pendientes de pago....	9.765,00	1.569.611,90
Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....		
Idem.....	98.933,57	
Saldo pasivo de las cuentas con las Delegaciones de ganados..	851,66	
Saldo pasivo de nuestra cuenta con la Sección de crédito....	262.321,91	
Efectos á pagar.....	599,85	
Otros deudores.....	92,70	352.790,69
Beneficios del ramo de ganados.....		
	44.766,85	
		1.966.169,46

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Ramo de vida.

DEBE		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros en seguros caso de muerte y mixtos, comprendida la porción reasegurada.....		62.278,43
Rescates, comprendida la porción reasegurada.....		8.661,25
Gastos de Administración:		
Comisiones de cobro.....	1.551,69	
Gastos generales.....	9.213,29	
Contribuciones ó impuestos.....	295,86	10.560,01
Reservas matemáticas en 31 Diciembre 1912:		
Por seguros caso de muerte y mixtos, comprendida la porción reasegurada.....	442.678,50	
Por seguros caso vida, comprendida la porción reasegurada.....	50.444,20	
Por subprimas por riesgos de guerra.....	1.125,65	494.118,35
Amortizaciones:		
De correspondientes á 1908 y anteriores.....	6.251,50	
Idem á 1909.....	2.866,55	
Idem á 1910.....	8.303,85	
Idem á 1911.....	708,55	18.130,45
Reservas para siniestros pendientes de pago.....		5.000,00
		<u>594.378,52</u>

H A B E R

Reservas matemáticas de primas constituidas en 31 de Diciembre de 1911, comprendida la porción reasegurada.....		423.633,85
Primas del ejercicio:		
Por seguros caso de muerte y mixtos, comprendida la porción reasegurada.....	103.603,50	
Por seguros caso vida, comprendida la porción reasegurada.....	7.219,25	116.822,75
Productos de los fondos invertidos:		
Intereses de las reservas matemáticas.....	12.495,50	
Idem de los anticipos sobre pólizas.....	1.290,80	
Idem de Cuentas corrientes.....	298,59	21.024,69
Reaseguros. Saldo deudor.....		16.415,26
Coexistencia por reaseguro.....		2.953,78
Saldo acreedor.....		8.523,19
		<u>694.378,52</u>

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Ramo de Ganados.

DEBE		Pesetas.
Siniestros.....		44.479,31
Gastos de producción.....		8.473,89
Idem generales.....		54.750,41
Reservas para riesgos en curso.....		46.233,77
Idem para siniestros pendientes de pago.....		4.765,09
Contribuciones ó impuestos.....		411,17
Pérdidas sobre valores.....		537,50
Saldo acreedor.....		41.768,86
		<u>209.457,90</u>
H A B E R		
Reservas constituidas en 31 de Diciembre de 1911.....		58.162,22
Idem para siniestros pendientes de pago.....		9.467,10
Primas del ejercicio.....		135.076,86
Derechos y honorarios.....		4.024,00
Intereses.....		2.697,90
		<u>209.457,90</u>

La Papelera Madrileña
Luis Montiel y Compañía
(S. en C)

La Junta general ordinaria de la Sociedad La Papelera Madrileña, Luis Montiel y Compañía (S. en C), tendrá lugar el 26 de Abril actual en lugar del día señalado en el anuncio de convocatoria del día 31 de Marzo de 1913.

Madrid, 1.º de Abril de 1913.—El Director Gerente, Luis Montiel. X-697

Comisión provincial
de la Coruña.

Habiendo recurrido á esta Comisión D. Cayo Paga Mañach, manifestando haber sufrido extravío el resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos en 10 de Octubre de 1863 por D. José Fujadas García para garantizar el desempeño del destino de Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, en el que cesó por fallecimiento, cuya fianza se refiere á la cantidad de 5.250 pesetas nominales en Renta perpetua al 4 por 100, y se halla inscrita á los números 191.863 de entrada y 51.973 de registro, esta Corporación acordó hacerlo público por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, concediendo el plazo de dos meses para la presentación del mencionado resguardo en la Secretaría de la Diputación, en la inteligencia de que, transcurrido dicho término se declarará aquél nulo y sin ningún valor ni efecto.

Coruña, 18 de Marzo de 1913.—El Vicepresidente, Mariano Pildiro. X-760

Sociedad Minera El Guindo.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca para la aprobación de la Memoria y cuentas del ejercicio de 1912, á Junta general ordinaria de Accionistas, á efectuar el día 25 del corriente mes de Abril, á las doce de la mañana, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 42, segundo.

El depósito de acciones que prescriben los Estatutos, podrá efectuarse hasta el día 20 del corriente mes, en la Casa de Banca de los señores Alfama y Compañía, Barco de Castilla, Banco Alemán Transatlántico, ó en el domicilio social. Madrid, 2 de Abril de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, G. Vogel. X-692

Minas del Tesorero.

SOCIEDAD ANÓNIMA

No habiéndose reunido el número de acciones necesarias, con arreglo á los Estatutos, para constituir la Junta general anunciada para el día de hoy, el Consejo de Administración convoca á nueva Junta de Accionistas, que se celebrará el día 3 de Mayo próximo, á las cinco, en el domicilio social, Desengaño, 16, cualquier que sea el número de las acciones presentadas ó Accionistas que concurren, siendo válidas para con todos los acuerdos que se tomen.

Madrid, 31 de Marzo de 1913.—El Director Gerente, José Arregui. X-695

Cooperativa Elctra Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo número 3.636, representativo de cinco acciones, serie B, de esta Compañía, nú;

meros 36.856 á 36.860, expedido por la misma en 4 de Julio de 1910, á favor de D. Antonio Fernández Sáinz, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, á contar desde el 19 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Compañía exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de Marzo de 1913.

X-791

Minas de Hierro del Narcea.

Se convoca á Junta general ordinaria á los señores Accionistas, para el día 14 del actual, á las once de la mañana, en esta Corte, Los Madrazo, 14, segundo.

Madrid, 2 de Abril de 1913.—El Secretario, E. Sánchez-Pescador. X-698

Agencia ejecutiva de la zona de Grisén.

D. José Gil Lucero, Agente ejecutivo del Pósto de Grisén en la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Pedro Hernández Achago, deudor á dicho Establecimiento, con fecha 10 del actual, he procedido al embargo, como de la propiedad de dicho deudor, las fincas siguientes:

1.^a Una casa sita en el pueblo de Grisén, y en la calle Mayor, señalada con el número 12, con corral, pajar y bodega, de 80 metros cuadrados de superficie; y linda: por la derecha, entrando, con otra de Francisco Lapiedra; por izquierda, con la de José Martín, y espalda con huerto del deudor.

2.^a Otra casa en el mismo pueblo y calle, sin número; consta de casa, habitación y corral, de 90 metros superficiales, y linda: por la derecha, entrando, con corral de los herederos ó María Alegre; izquierda, con herederos de José Alegre Hernández, y espalda, con corral de Juan Turmo.

3.^a Una arboleda en el término municipal de dicho pueblo y en partida, denominada de Cascurrial, de caoida de nueve almudes, igual á cinco áreas 35 centiáreas; lindante: al Norte, María Castillo Bjaaco; Sur, río Jalón; Este, arboleda de Juan Turmo, y Oeste, campo de Germán Ezquerro.

4.^a Otra arboleda en la misma partida ó igual cabida que la anterior; linda:

al Norte, Mariano Aros; Sur, acequia de Alagón; Este, Manuel Castillo, y Oeste, Mariano Castillo Gómez.

5.^a Un campo de tierra blanca, sito en la partida de Viñas altas, de cabida de una hanega y seis almudes, equivalentes á 10 áreas 72 centiáreas; lindante: al Norte, Alejandro Martínez; Este, Cosme Castillo; Sur, camino de Viñas altas, y Oeste, José Alegre.

6.^a Un olivar en la partida de Parapos, de cabida una hanega, equivalente á siete áreas 15 centiáreas; lindante: al Norte, camino de Parapos; Este, D. Ricardo Monterde; Sur, Pascual Arby, y Oeste, José Alegre Hernández.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, por ignorarse el paradero del referido deudor, requiriéndole al propio tiempo para que en el término de diez días, presente en esta Oficina, los títulos de propiedad de las fincas anteriormente descritas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa:

Y para que surta los efectos de notificación, se manda insertar el presente en la GACETA DE MADRID, según lo dispone el párrafo 3.^o del artículo 142 de la vigente Instrucción de procedimientos ejecutivos de 26 de Abril de 1900.

Zaragoza, 17 de Marzo de 1913.—El Agente ejecutivo, José Gil.

X-694

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 2 de Abril de 1913.

Una nueva borrascón se aproxima al golfo de Vizcaya, y aunque todavía está lejano, ya se aprecia su influjo en las costas del Cantábrico y de Galicia.

El tiempo es bueno para toda España, de cielo generalmente con pocas nubes y vientos flojos de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 23 grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de tres grados bajo cero en León.

Las presiones más altas se hallan al Occidente de las Azores (777 m/m)

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagrosa, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Se aproxima una borrascón á las costas de Galicia.

Hay mar gruesa en las costas de Portugal.

Es probable que el tiempo sea lluvioso con vientos y mar en las costas del Norte y Occidente.

Tendencia á empeorar en el Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 2 de Abril de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 607ms).

Horas.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en C ^o .	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	711.00	5.2	70	Calma..	0=Calma....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra... 15.2
4	710.15	3.6	75	N.....	2=Muy flojo..	>	Nuboso.	Idem mínima á la id..... 2.4
8	709.65	15.0	69	NNE....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vano..... 52.3
12	709.43	12.4	47	S.....	2=Muy flojo..	>	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 0.2
16	708.65	14.8	44	Idem....	2=Idem.....	>	Casi despejado	Recorrido total del viento en kilómetros
20	702.15	7.2	87	NW.....	2=Idem.....	1,2	Cubierto.	en las últimas veinticuatro horas... 243